



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de custodia y cuidado personal – Mario Andrés Cardona Ruiz, actuando en representación de su hija, la adolescente María José Cardona Gómez, contra Dailen Yuleida Gómez Arboleda. Radicado. N° 2020-00076-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que por secretaria se informa que no se notificó a la Defensora de Familia del Centro Zonal N° 3, como se ordenó en auto de fecha 26 de noviembre de 2020, es decir, no se le notificó del auto admisorio de la demanda, para vincularla al proceso, nos pronunciaremos al respecto.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Efectivamente se incurrió en un error en el proveído de fecha 27 de enero de 2021, en razón a que no se podían decretar pruebas y señalar fecha para la audiencia, habida consideración de que no se le notificó a la Defensora de Familia su vinculación al proceso, por lo tanto, se incurrió en una irregularidad, un vicio que, por el interés superior de la adolescente María José, es insanable.

Lo acaecido irrumpe entonces con las garantías constitucionales y legales del debido proceso (art. 29 C.P.), pero ello no es óbice para que en este momento pueda corregirse lo sucedido, enmendar nuestro error, y se proceda a dejar sin efecto ese proveído.

Ahora bien, en cuanto a la ejecutoria del auto enunciado, connotados procesalistas lo han expresado, y se admitido por la Corte Suprema de Justicia, que “**...el error cometido por el juez en un auto ejecutoriado no lo obliga a incurrir en otro yerro**”, pues en forma reiterativa la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos, aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.

En ese orden de ideas, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declarará la ilegalidad del auto adiado 27 de enero de esta anualidad, en el que se decretaron las pruebas pedidas y se señaló fecha para la audiencia para practicarlas, por cuanto la Defensora de Familia, no se le notificó su vinculación al proceso, como se ordenó por el juzgado en auto de fecha 26 de noviembre de 2020, a través del cual se admitió la demanda.

Para subsanar el yerro, se declarará la ilegalidad de esa decisión, es decir, del auto de fecha 27 de enero de esta anualidad, por no encontrarse la Defensora de Familia, notificada de su vinculación al proceso, para garantizar el debido proceso.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Declárese la ilegalidad del auto emitido de fecha 27 de enero del presente año, por medio del cual se decretaron las pruebas pedidas en el proceso y se señaló fecha para audiencia para practicarlas y proferir sentencia, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.
2. En consecuencia, dejar sin efectos legales ese proveído, por las razones anotadas en la motiva.
3. Por secretaría subsánese el error, y, una vez subsanado, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecacb421155dc83d3ad6dcd180bfe6d69068ec4481c6a1c18f3d8daffe68fd45**

Documento generado en 19/02/2021 10:18:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de investigación de la paternidad – Defensora de Familia, en representación de la adolescente María Isabel, y de la niña Olga Lucia Ramos Rosario, hijas de la señora Alba Luz Ramos Rosario, contra los señores Gabriel Antonio, Nubian Leonor y Ricardo Aurelio Durango Martínez, herederos del finado Tomas Antonio Durango Macea, y demás herederos indeterminados. Radicado No. 2019-00096-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, para proceder a señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de exhumación de los restos óseos del finado Tomas Antonio Durango Macea, y citar al grupo familiar para la toma de muestras para la prueba pericial del estudio genético del ADN, debido a los problemas de salubridad pública y las normas de distanciamiento social, de auto cuidado y los protocolos de bioseguridad por la emergencia sanitaria causada por la pandemia, para no poner en riesgo a las partes, a sus abogados, a los funcionarios del INML-CF de Montería, al suscrito y al empleado del juzgado que me acompaña en esas diligencias, previamente a señalar la fecha para la diligencia de exhumación, y para la toma de muestras en vivos, atendiendo lo previsto en el protocolo de prevención del Covid - 19, para la realización de las diligencias fuera de la sede de los despachos judiciales, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, consideramos lo siguiente:

Como la prioridad es la salud y la vida de los servidores judiciales y de las personas que participan, que intervienen, que asisten, como interesados, a las diligencias, se deben tomar medidas para preservarlas y minimizar los riesgos. En tal sentido, o para tal efecto:

Se solicitará información al INML y CF de Montería, sobre los protocolos que ellos adelantan, y recomiendan, para las diligencias de exhumación, y se coordinará con ellos las fechas correspondientes.

Se solicitará al Comandante de Policía de este municipio, información sobre las condiciones de seguridad, de orden público, en el corregimiento de Carolina, lugar en donde se encuentra el cementerio en donde reposan los restos mortales del finado Tomás Antonio Durango Macea, y si puede poner a disposición del juzgado dos agentes de esa institución, para el acompañamiento de la diligencia y la seguridad del personal del juzgado.

Se solicitará información al Secretario de Gobierno Municipal de Planeta Rica, sobre la ubicación y el estado de las vías para acceder o llegar al cementerio de esa vereda.

Se solicitará a la Parroquia de esa vereda, o en su defecto, a quien tenga a cargo la administración del cementerio, para informarle previamente de la fecha de la diligencia y coordinar los protocolos que correspondan.

Solo si se nos garantizan condiciones de seguridad mínimas, señalaremos la fecha para la diligencia, si no, hasta tanto se nos garanticen esas condiciones mínimas de seguridad.

Por lo expresado en precedencia, el juzgado dispone:

1. Previamente al señalamiento de las fechas para la diligencia de exhumación y de la toma de muestras en vivos, líbrense por secretaría las comunicaciones indicadas en la parte motiva, y para los fines allí indicados.
2. Una vez se reciban las respuestas a nuestros requerimientos, se resolverá sobre lo que corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53e871203dc4155825d6d136d60bc4d86433dbfd9003f07846c757f966a4eb21**

Documento generado en 19/02/2021 03:28:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**